

GENERAL ROCA, 19 de enero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados "**P.A.J.; M.M. Y M.B. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"** Expte. N° **RO-03983-F-2025** de los cuales:

**RESULTA:** Que el día 30/12/2025 el SENAF eleva un acto administrativo mediante el cual informa la adopción de medida excepcional de protección de derecho en relación a los niños:

M.V.M.D.N.5.y.B.M.M.D.N.5.(h.d.C.E.M.D.N.1.y.C.J.M.D.N.3.A.J.P.D.N.5.(h.d.C.E.M.s.#.s.#..

En igual fecha se fija audiencia en los términos de la Ley N° 26.061 con la niña y niños en autos, los progenitores, los representantes del SENAF y la Defensoría de Menores e Incapaces. Asimismo, se requiere al Registro Civil que remita los certificados de nacimiento de los niños.

El día 2/1/2025 se presenta la Dra. Elizabeth Quesada Defensora de Menores, quien se opone a la legalidad de la medida, por cuanto señala que los niños fueron trasladados fuera del radio local y en un lugar que no cumple con las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas bajo N° A/RES/64/142.

El día 07-01-2026 obra acta de audiencia con los niños en presencia de la Defensora de Menores actuante. Asimismo el Registro remite los certificados de nacimiento de los niños M. y B., informando respecto el niño A. que: *"no se encuentran registros en la provincia."*

En fecha 09-01-2026 obra acta de audiencia con la progenitora. El día 14-01-2026 se deja constancia de la incomparecencia del progenitor C.J.M.. No obstante en igual fecha, se presenta el Sr. M. con patrocinio letrado, presentando su conformidad con la medida adoptada.

El día 16/01/2025 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces Dr. Pablo Bustamante, quien considera que: "En el caso de marras, las intervenciones realizadas por SENAF dan cuenta que es necesario que B.M.y.A. no permanezcan con ningún integrante de sus familiares ni si quiera que permanezcan en la localidad de General

Roca, dado que es necesario, que mientras dure la MPE, los mismos no tengan contacto con ningún familiar o referente afectivo de esta localidad. Es por tal razón que no se estaría afectando su centro de vida. (...) si bien comparto el criterio de la Defensora de Menores e Incapaces preopinante, respecto de no ser ORESPA una institución que se adecue a las Directrices internacionales sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas bajo N° A/RES/64/142, no es menos cierto que dicha institución cumple de manera satisfactoria con las necesidades básicas fundamentales que requieren B.M.y.A. para ver satisfechos sus derechos los cuales se encontraban vulnerados hasta el momento mismo de la toma de la MPE." concluyendo que debe legalizarse la medida.

El día 16/01/2025 pasan los presentes a resolver.

**CONSIDERANDO:** A los fines de fallar parto por decir que la medida excepcional de derechos en análisis, tiene como antecedente los autos "M., B. M.; M.,M.V.; P.,A.J.; M.,T.I.; M.,M.U. S/ SITUACION (F)" RO-14881-F-0000 trámite que fue iniciado el día 28/09/2022 y del que surge a toda luz las distintas situaciones de vulnerabilidad que atravesaron los niños a lo largo de sus vidas, mientras se encontraban al cuidado de sus progenitores. De tales actuaciones extraigo la implicancia de distintos estamentos del Estado quienes de manera interinstitucional, trajeron en estos tres años -desde el rol e incumbencia de cada uno-, restituir los derechos de los niños relativos a su educación, salud, alimentación, vivienda, los que no eran cubiertos por sus progenitores, siendo un punto de inflexión las denuncias de presunto abuso sexual que tramitaron ante las Unidades Fiscales de esta ciudad.

De los fundamentos del acto administrativo que dio inicio a estas actuaciones el SENAF indican que: la progenitora ha atravesado en distintos momentos de su trayectoria vital y familiar, diversas circunstancias que incidieron negativamente en la crianza y el cuidado de sus hijos, configurándose situaciones de negligencia que motivaron la intervención de los Organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos. Que a partir del acompañamiento en el tiempo y del compromiso asumido por la misma registran voluntad paulatina al fortalecimiento de sus capacidades parentales, que en los últimos tres meses ha concurrido de manera regular a las distintas instancias de entrevistas en Senaf como en su domicilio, manifestando una actitud pasiva frente a las demandas y requerimientos vinculados al cuidado integral de sus hijos, mas no dimensiona las negligencias depositados en ellos.

Señalan que respecto a los niños observaron falta de provisión adecuada de alimentación, higiene, vestimenta y condiciones habitacionales acordes a las necesidades evolutivas de los niños/a, ausencia de rutinas estables que otorguen previsibilidad y contención. Que esas omisiones han requerido intervención de terceros y/o de organismos del Sistema de Protección para garantizar condiciones mínimas de cuidado. Respecto al acompañamiento en el área de la salud (a través de informes), se registran dificultades para sostener controles médicos periódicos, tratamientos indicados y seguimientos especializados, demoras o inasistencias injustificadas a turnos programados. Consideran que la situación ha implicado riesgos evitables para la salud integral de los niños y han requerido la mediación de los equipos técnicos para asegurar la atención correspondiente (especialmente en uno de los niños que padeció fractura de pierna derecha). En relación con la trayectoria educativa manifiestan que han concurrido a la escuela con regularidad, sosteniendo ausencias durante el ciclo lectivo.

Además, mencionan que en el plano emocional y vincular, la progenitora ha presentado dificultades para ejercer una función de cuidado sensible y disponible, observando escasa respuesta a las necesidades afectivas de sus hijos, falta de supervisión acorde a la edad y dificultades para establecer límites y normas protectoras. Registran episodios de desatención emocional que han impactado en la construcción de vínculos seguros y en el desarrollo psico- emocional de los niños. Añaden que las situaciones descriptas no responden a hechos aislados, sino que se configuran como un patrón de conductas negligentes sostenidas, que han requerido intervenciones continuas por parte de Senaf y que la progenitora no logra asumir de manera plena, estable y protectora el ejercicio de la responsabilidad parental, resultando necesario el acompañamiento y fortalecimiento de sus capacidades parentales.

Relatan que desde SENAF han realizado diversas gestiones orientadas a acompañar y sostener los cambios mencionados. Respecto a las condiciones de higiene y habitabilidad del hogar han abordado aspectos vinculados al orden y la limpieza del espacio, gestionándose ante el municipio de la ciudad la provisión de un contenedor para la adecuada disposición de residuos domiciliarios. Han promovido y articulado acciones para mejorar la higiene personal del grupo familiar, tales como la organización de baños semanales para todos sus integrantes a través de dispositivos comunitarios (CEPLA), acceso a espacios de peluquería, entre otros recursos disponibles en la comunidad.

Manifiestan que la progenitora les manifestó desde el inicio de la intervención haber consumido sustancias psicoactivas, reconociendo que actualmente lo hace de manera pausada, que les solicita asistencia profesional mostrando voluntad y disposición a abordar dicha problemática, refieren que articularon con APASA y manifiestan que ello constituye un indicador inicial de responsabilidad subjetiva y búsqueda de tratamiento, sin perjuicio requerir continuidad y seguimiento en el tiempo.

Destacan que en el marco de las entrevistas y espacios de escucha habilitados los niños han podido expresar percepciones y vivencias relacionadas con las situaciones de cuidado brindadas por la progenitora. Que en sus relatos dan cuenta de experiencias de desatención y falta de acompañamiento en aspectos cotidianos de su vida, lo que les permite visibilizar el impacto subjetivo de las conductas negligentes. Que les han referido dificultades en relación con la satisfacción de necesidades básicas, tales como la falta de supervisión en horarios de alimentación, descanso e higiene personal, así como la percepción de tener que asumir responsabilidades que no son acordes a su etapa evolutiva. Añaden que estas expresiones dan cuenta de procesos de adultización temprana, derivados de la falta de ejercicio adecuado de la función parental.

Concluyen que pese a la manifestación de voluntad de la progenitora orientada al fortalecimiento progresivo de sus capacidades parentales, dichos avances resultan incipientes e insuficientes para garantizar en la actualidad, el cuidado integral y la protección efectiva de los derechos de los niños, observando actitud pasiva frente a las demandas y requerimientos vinculados al cuidado cotidiano, evidenciándose dificultades para dimensionar el impacto de las conductas negligentes ejercidas sobre los niños, limitaciones para asumir activa y sostenidamente las responsabilidades del rol parental. Consideran que no se encuentran dadas las condiciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños en el ámbito familiar de origen razón por la cual toman la presente medida.

A los fines de fallar, considero además de los fundamentos de la medida transcriptos, cuales son las estrategias de acción diseñadas por el SENAF a los fines de lograr restablecer los derechos de los niños. Dan cuenta que continuarán con el acompañamiento técnico del sistema familiar, fortalecimiento de las capacidades parentales, con el seguimiento del tratamiento por consumo problemático de sustancias, de la Sra. M., articulando con efectores del Sistema de Protección Integral, acompañamiento técnico de los niños y niña y con la elaboración de un plan estratégico

en cuestiones que versan de una crianza saludable hacia la niña, niños y adolescentes.

Respecto los hechos de denuncia de abuso sexual que surge de los antecedentes, diré que pese a no obrar -hasta el día de la fecha- una sentencia penal que acredite las denuncias efectuadas por terceros, lo cierto es que de una u otra manera, las denuncias dan cuentan que los niños se ven envueltos entre factores de riesgos que atentan contra su integridad sexual.

Otro punto sobre el cual gira la presente resolución, es que valoro que los niños y niña de autos, ejercieron su derecho de ser oídos en presencia de la Defensoría de Menores y ante la Sra. Jueza actuante en feria. También valoro la conformidad prestada por la Sra. M. y el Sr. M..

Respecto el progenitor del niño A., diré que a tenor de las constancias en autos, no obra indicios sobre su paradero, no obstante tal circunstancia no puede ser obstáculo para resolver, atento el acotado plazo que indica el ordenamiento jurídico para que la Judicatura se expida sobre la legalidad o ilegalidad de una MEPD. Asimismo, tal circunstancia es muestra de la ausencia del progenitor en la vida de su hijo.

Atento los fundamentos de la medida bajo análisis, los sobrados antecedentes de vulnerabilidad de los niños que surge del proceso "M., B. M.; M.,M.V.; P.,A.J.; M.,T.I.; M.,M.U. S/ SITUACION (F)" RO-14881-F-0000 adelanto que corresponde legalizar la medida adoptada. En este sentido y respecto a la oposición mantenida por la Sra. Defensora de Menores Dra. Quesada, diré que adhiero al dictamen por el Sr. Defensor de Menores Dr. Bustamante, no por desconocer los argumentos de la DEMEI, sino por cuanto en este caso es necesario el apartamiento momentáneo de los niños de esta ciudad, y por ser estrategia del SENAF la pronta inclusión de los niños a una familia solidaria.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

**RESUELVO:**

- 1) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de acto administrativo de fecha 29-12-2025,

por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 29/12/25, cuyo vencimiento **opera automáticamente el día 29/3/26**, permaneciendo los niños M.V.M.D.N.5.B.M.M.D.N.5.A.J.P.D.N.5. en la Institución O.d.V.R.

2) Oficiar al SENAF a los fines que tome conocimiento de la presente resolución, e informe de manera periódica el avance de las estrategias diseñadas en torno a la restitución de derechos de los niños en autos, siendo primordial la inclusión de ellos a una familia solidaria. Asimismo informen sobre los datos recabados respecto el progenitor del niño A., a los fines de su ubicación y notificación de las presentes actuaciones. **Cúmplase por Secretaría de OTIF.**

3) Oficiar a ORESPA a los fines que tome conocimiento de la presente resolución.

**Cúmplase por Secretaría de OTIF.**

4) Notifíquese a los progenitores por nota.

Regístrese en el libro de protocolo de sentencias interlocutorias. FDO:

**RODRIGUEZ GORDILLO, NATALIA ALEJANDRA. JUEZA**